Año de 1944 Lunes 23 de Octubre Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dando normas para la celebración de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Orden ministerial de 20 de Marzo último.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de Marzo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 22) y 20 de Mayo del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* del 24),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que terminado el plazo para completar documentaciones señalado por la Orden ministerial de 24 de Junio último, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de las provincias, Prensa local y tablón de anuncios de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, el día 2 de Noviembre próximo, las listas de admitidos, clasificados conforme a los grupos que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939, y a continuación, la de los excluídos, señalando las causas que motive la exclusión, pudiendo los interesados que se consideren perjudicados elevar reclamaciones a esta Dirección General, por medio de los citados organismos, contra la clasificación, inclusión o exclusión en cada cupo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Orden de 22 de Marzo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 23), en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, al finalizar el cual, las referidas Secciones Administrativas las depositarán en correo—certificado y urgente—para que esta Dirección General resuelva telegráficamente en cada caso.

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden ministerial de 24 de Junio último, los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 10 del próximo Noviembre, con la distribución de días y horario que se detallan a continuación:

Primer ejercicio:

Día 10 de Noviembre	De 10 a 12: a) Religión. De 16 a 18: b) Doctrina Política.
Día 11 de Noviembre	De 10 a 12: c) Pedagogía y su Historia; Metodología.

Las clasificaciones obtenidas en este primer ejercicio se harán públicas antes de las dieciocho horas del día 2 de Diciembre.

Segundo ejercicio:

Día 4 de Diciembre	De 10 a 12: a) Lengua y Literatura Españolas. De 16 a 18: b) Geografía e Historia de España.
Día 5 de Diciembre	De 10 a 12: c) Resolución de un problema matemático.

Antes de las dieciocho horas del día 23 de Diciembre se harán públicas las calificaciones obtenidas por los opositores en este segundo ejercicio.

El día 11 de Enero de 1945 dará comienzo el curso de veinte días del Frente de Juventudes y Escuelas del Hogar, a que se refiere el párrafo tercero de la Orden ministerial de 20 de Mayo de 1944, que finalizará el 31 de Enero.

Tercero. Los Tribunales darán cumplimiento al párrafo séptimo de la Orden ministerial de 22 de Marzo de 1944, haciendo pública y remitiendo a esta Dirección General relación de los opositores que podrán realizar el curso de capacitación, cuyo número será igual al de plazas a proveer por cada Tribunal, careciendo éste de atribuciones para pedir su ampliación y haciendo constar el tiempo de servicios interinos y fecha de nacimiento de cada uno de los aprobados, de conformidad con lo que previene el mencionado párrafo séptimo y el octavo de la Orden ministerial de convocatoria de 20 del citado Marzo.

Cuarto. Que se remitan a los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, en correo certificado, y a Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en correo aéreo urgente, el día 27 de Noviembre próximo, los sobres lacrados con los problemas a desarrollar en el segundo ejercicio, quienes harán entrega de los mismos a los Presidentes de los respectivos Tribunales, los que comunicarán telegráficamente a esta Dirección General haber recibido el mencionado sobre lacrado.

Quinto. Que las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria retengan, hasta tanto se dicten normas para su distribución entre el personal administrativo de dichas Dependencias, el diez por ciento de las cantidades recaudadas en concepto de derechos de oposición.

Lo digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de Octubre de 1944.—El Director General, Romualdo de Toledo.

Excmos. Sres. Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio y Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

(Del B. O. del E., 21 Octubre, n.º 295.)

2279

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

Transporte y circulación de ganados

CIRCULAR

Subsistiendo las razones sanitarias que motivaron la circular de este Gobierno civil de 17 de Octubre de 1941, dictando normas sobre la circulación provincial e interprovincial de ganados para evitar la difusión de enfermedades y a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, dada la época presente en que aquella circulación alcanza mayores proporciones, dispongo:

1.º Se reitera la prohibición de circular ganados de las diferentes especies entre términos municipales distintos dentro de la provincia o destinados para fuera de ella, sin ir acompañados de la *guía de origen y sanidad*, expedida por el Inspector municipal Veterinario del punto de procedencia del ganado, en el cual se encuentren pastando, con el V.º B.º del Acalde y con el sello de Previsión Veterinaria correspondiente. En dicha guía se hará constar a continuación del nombre y apellidos del ganadero, el número que le corresponde en el censo ganadero de su localidad, número local común a todas las cartillas y tarjetas sanitarias que posea, y que consta al anverso de dichos documentos y en el reverso de dicha guía se certificará por el Inspector municipal Veterinario que el ganadero está en posesión de la cartilla o cartillas sanitarias, una por cada especie, que todo ganadero está obligado a poseer, sin excusa ni pretexto alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de 6 de Agosto de 1938, consignando el *número provincial* de dichos documentos que figura al *dorso* de los mismos.

Esta prohibición se entiende igualmente existente para el transporte por cualquier medio que sea, de los ganados, quedando prohibida la facturación de los que no vayan provistos de dicho requisito, en todas las estaciones de ferrocarril de la provincia.

2.º Para la obtención de guías con destino a otras provincias, los trámites serán los siguientes:

a) El propietario del ganado presentará ante el Sr. Inspector Municipal Veterinario del punto donde se encuentre pastando el ganado, una instancia por duplicado, reintegrando el original con póliza de 1,50 y con otra de 0,25 la copia, con arreglo al modelo que al final figura.

b) El Inspector Municipal Veterinario, al recibir la solicitud, procederá a efectuar el reconocimiento del ganado, expidiendo si las condiciones sanitarias de éste lo permiten, la correspondiente guía de origen y sanidad para el punto de destino, haciendo constar en ella con caracteres bien visibles: *Es nula y sin valor sin el V.º B.º del Jefe Provincial de Ganadería*, que actúa por delegación de la Dirección General del Ramo.

Estas guias llevarán obligatoriamente los sellos del Colegio de Huérfanos que determina la escala de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21 de Enero de 1942) y los que, voluntariamente, quieran adherirse de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1943.

c) La guía de anidad, una vez recogida en ella la firma y el sello de la Alcaldía, juntamente con las instancias del apartado a), serán remitidas a la mayor brevedad a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, la cual devolverá la guía y la copia de solicitud, autorizada, denegada o modificada al ganadero, por conducto de la Inspección Municipal Veterinaria, la cual podrá, en todo caso, reva.

lidar la guía o anularla, si por el tiempo transcurrído desde el primer reconocimiento o por las circunstancias sanitarias de la localidad conviniera proceder de un modo o de otro. Dicha documentación será entregada directamente al ganadero, si así lo indicase el Inspector Municipal Veterinario.

d) En el caso de que por las condiciones nanitarias en que se encontrase el ganado, el Inspector Municipal Veterinario no pudiese expedir la guía de origen y sanidad, lo consignará así, exponiendo detalladamente las causas en la instancia original, remitiéndola con el duplicado a la Jefatura de Ganadería y comunicándoselo al interesado, proponiendo la adopción de las medidas pertinentes a la Alcaldía.

3.° Por la Jefatura de Ganadería no se tramitarán las peticiones que no se ajusten al modelo inserto al final, o cuyas guías no se diligencien en la forma señalada anteriormente.

4.° Se recuerda a los ganaderos transhumantes la obligatoriedad en que se encuentran de denunciar la aparición de cualquier epizootía si se presentase en sus ganados ante, la autoridad municipal del término donde se encuentre el ganado al aparecer los primeros casos.

5.° Tanto la Guardia Civil como todas las autoridades a mis órdenes vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto antecede, exigiendo la presentación de la guía de referencia a cuantos ganaderos circulen por sus respectivas jurisdicciones, dándome cuenta de las posibles infracciones para castigarlas en debida forma y por los Jefes de estaciones del ferrocarril se exigirá igualmente dicho requisito, sin el cual no se procederá a la facturación de las partidas o expediciones.

6.° El transporte de animales por ferrocarril se efectuará en vagones preparados al efecto, limpios en todos los casos y que hayan sido desinfectados cuando en la última expedición hubieran conducido ganado o materias contumaces; si los Inspectores Veterinarios comprobaran que algún vagón utilizado para el transporte de una expedición no hubiese sido desinfectado, además de denunciar el hecho al Jefe del Servio Provincial de Ganadería, deberán, a petición del dueño del ganado embarcado, facilitarle una certificación en que se haga constar tal extremo; los embarcaderos de ganados y sus accesorios serán rigurosamente desinfectados con la frecuencia que el tráfico de ganado exija, bajo la vigilancia del Servicio Veterinario oficial.

Cuando el transporte se verifique en vehículos de tracción mecánica, se seguirán las normas generales prescritas para transportes por ferrocarril.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto tanto por los ganaderos como por las compañías de transportes, será estimado como desobediencia a las órdenes de mi Autoridad y multados los transgresores, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades pertinentes que determina el vigente reglamento de Epizootías.

Segovia, 21 de Octubre de 1944.

El Gobernador accidental,
David Herrero Lozano

MODELO QUE SE CITA

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería:

Don...................., vecino de......................,
inscrito en el registro sanitario ganadero de la localidad con el número (1)...... y provisto de las correspondientes cartillas y tarjetas sanitarias, a V. I. con el mayor respeto expone:

Que necesitando trasladar desde este término municipal, en el que se encuentran pastando, las reses que más abajo se indican, por (2)............... al término municipal y finca que también se consigna,

Suplico a V. I. se digne autorizar la salida de dicho ganado, del cual se acompaña la guía de origen y sanidad correspondiente número......

Término municipal donde pasta el ganado.....................
Finca donde pasta.....................................
Punto de destino (finca y término municipal).................
Itinerario (3)...
Medio de conducción (4).................................

Número de reses (5)	Especie	Raza	Edad	Marca	Color de la capa y señal	Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria (6)
....	....	......	......	....	....	....
....	....	......	......	....	....	....

Dios guarde a V. I. muchos años.

.... de................. de 1944.

El Ganadero,

Aurotizado bajo el punto de vista sanitario.
Segovia..... de...........de 1944
P. D.: El Jefe Provincial,

(1) Número que figura al anverso de las cartillas y tarjetas sanitarias.
(2) Agotamiento de pastos o por las causas que sean.
(3) Indíquense los pueblos de la provincia por donde haya de pasar el ganado.
(4) Por ferrocarril, camión, a pie.
(5) En letra.
(6) Consígnese el de la de cada especie que figura al reverso.

2281

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia me comunica que por las fuerzas de la 102 Comandancia de la Guardia Civil de esta plaza, se realizarán ejercicios de tiro con fusil sub-fusil ametrallador y pistola los días 26 y 27 del actual desde las 15 a las 18 horas, en el Polígono de Escuelas Prácticas (Baterias).

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 19 de Octubre de 1944.

El Gobernador accidental,
David Herrero Lozano

2260

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 879

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 80.526, se dictan las siguientes normas sobre:

Diligenciación de tarjetas de Abastecimientos y fichas

1.° Agrupadas total o parcialmente las hojas de empadronamiento de familia en razón al establecimiento proveedor del cabaza de familia (tienda de ultramarinos, economato o cooperativa se procederá a la diligenciación de las *tarjetas de abastecimiento y fichas* relativas a los inscritos.

Igual trámite se llevará a cabo con las hojas de empadronamiento de colectividad.

2.° La diligenciación se hará copiando los datos de cada inscrito en la tarjeta y dos fichas, bien a máquina, de una sola vez, o a mano.

En el proceso de la diligenciación, aparte la cuestión general de consignar todos los datos de cada inscrito, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El sexo se designará con una V para los varones y una H para las mujeres.

b) Los años cumplidos, serán los que el titular tenga en 1.° de Enero de 1945, en relación con la fecha de nacimiento. (Para facilitar el relleno en esta forma, es convenientese a claren las hojas de empadronamiento de familia y colectividad en el sentido de que cada inscrito consigne los años cumplidos en 1.° de Enero de 1945).

c) El estado civil se diferenciará con una S para los solteros, una C para los casados y una V para los viudos.

d) La profesión ha deconsignarse con el mayor detallé posible.

e) El domicilio es preciso transcribirlo con toda exactitud.

f) Al fechar la tarjeta y las fichas, se consignará con toda precisión el nombre del Municipio (no se admitirán en la tarjeta y fichas nombres de agregados o entidades de población que no sean Municipios).

g) La fecha a consignar será la de 1.° de Enero de 1945.

h) El Delegado de Abastecimientos, o persona en quien delegue la firma, podrá estamparla con estampilla.

i) Conviene confeccionar un sello de tamaño reducido para estamparlo en el anverso de la tarjeta, y que sirva posteriormente para completar las diligencias del reverso por variaciones.

Los recuadros de la parte inferior de la tarjeta, que se corresponden con los de la parte inferior de las fichas, sirven para consignar la categoria en que está clasificado el titular de la tarjeta y los establecimientos proveedores en que está inscrito, todo ello en relación al momento de expedición (1.° de Enero de 1945), así como los números que tiene en cada uno de ellos como cliente.

Por tanto, en la columna de fecha no es preciso consignar dato alguno en las fichas que se extiendan con los resultados del empadronamieto de 1.° de Octubre de 1944, ni en consecuencia de las altas que se produzcan hasta 1.° de Enero de 1945, ya que las fichas reflejarán la situación de cada inscrito en cuanto a sus datos en esa última fecha. Cosa distinta acontecerá con aquellas altas que se produzcan a partir de 1.° de Enero de 1945, en cuyas fichas sí será preciso consignar la fecha a que corresponde la inscripción inicial en padrones de clientes. De forma que, toda ficha en que la fecha esté en blanco, sabremos que es de 1.° de Enero de 1945, y las posteriores, cada una tendrá la fecha que le corresponda.

En el recuadro relativo a la categoría inicial se consignará un 1, un 2 o un 3, según sea la del titular primera segunda o tercera, y una N, (inicial de niño), si se trata de un menor de dos años, o sea titular de cartilla infantil.

En los recuadros siguientes se consignará el núm. de la panadería y el que el titular tenga en ella como cliente; luego los de la tienda de ultramarinos; en los dos recuadros de la siguiente columna sin título en las fichas, losnúmeros relativos a las tiendas «grasa y jabón» o de «economatos y cooperativas», y en los de colectividad, los relativos a esta clase de establecimientos.

Hechas las anotaciones en esa forma, tendremos las siguientes variantes:

a) Anotación únicamente en las columnas de panadería y ultramarinos (que será el caso más frecuente).

b) Anotación en las columnas de panadería y ultramarinos y en las que no tienen título (en este caso esta última anotación pertenecerá forzosamente a una tienda de «grasas y jabón»).

c) Anotación en las columnas de panadería y en las que no tienen título (caso de personas inscritas en panadería y economatos (civiles y militares) o cooperativas, correspondiendo las de las columnas sin título a estos últimos establecimientos).

d) Anotación sólo de las columnas sin título (caso de los establecimientos economatos preferentes que faciliten el pan a sus beneficiarios); y

e) Anotación sólo en la columna de colectividad (caso de las personas asistidas en esta clase de establecimientos).

Resulta, pues, que las columnas en blanco no es preciso determinarlas con nombre alguno, pues la inscripción que en ellas se haga, relacionada con las de las anteriores, sabremos siempre si es de una tienda de «grasas y jabón» o de un «economato o cooperativa», únicas dos posibilidades que han de servir.

Los números del establecimiento y del cliente se consignarán, como de lo dicho se desprende, tanto en las tarjetas como en las fichas.

Al hacer esta operación, es conveniente que las hojas de empadronamiento de familia estén colocadas por orden numérico de inscripción del cabeza de familia en el padrón de clientes del establecimiento proveedor que como base de ordenación se señale, que será aquél a través del que se distribuirán las tarjetas y colecciones de cupones.

3.° A medida que se vayan diligenciando las tarjetas y fichas pasarán

a comprobación con la hoja de empadronamiento.

4.° Terminada la comprobación se separarán las dos fichas de la tarjeta, llevando las fichas a su fichero respectivo para ordenación alfabética y agrupando las tarjetas por establecimientos proveedores y dentro de ellos por orden de clientes. Al llevar a la práctica esta clasificación, podrá ocurrir que alguna tarjeta de las relativas a determinada hoja de empadronamiento de familia haya de separarse del grupo que forme, de acuerdo con el establecimiento proveedor, las de la mayoría de la familia.

5.° Posteriormente se facturarán las tarjetas que se entregan para reparto a cada establecimiento, consignando en la factura, una por una, para cada tarjeta de abastecimiento su serie y su número, y al final de la factura se hará mención detallada de las colecciones de cupones que se entregan, indicando clase, categoría, total y numeración.

6.° Las tarjetas de abastecimientos y colecciones de cupones de racionamiento habrán de quedar entregadas, mediante la factura correspondiente a los establecimientos proveedores tiendas, economatos, cooperativas y colectividades), a más tardar el día 1.° de Diciembre de 1944.

Distribución al público de las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones

7.° Del día 1.° al 15 de Diciembre de 1944, ambos inclusive, los establecimientos proveedores que hubieran recibido para su distribución las tarjetas y las colecciones de cupones procederán a entregar unas y otras a los titulares de cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo inscritas en el establecimiento.

La entrega la efectuarán previo corte de la primera parte de la cubierta de las cartillas del cuarto ciclo (o sea de la parte en que están consignados los datos del titular), percibiendo además en metálico la cantidad que para cada caso se señale.

8.° El establecimiento proveedor que distribuya entregará las colecciones de cupones ya selladas en el establecimiento, y al sellarlas consignarán, como está ordenado, el número del establecimiento y del cliente; este último habrá de ser el mismo que cada interesado tuviera para su cartilla del cuarto ciclo, y cortarán, para justificar la inscripción en su padrón de cliente, el boletín o boletines de inscripción que corresponda, según la clase del establecimiento que entregue las colecciones de cupones, y en algún caso, según los artículos que suministre, de acuerdo con las normas siguientes:

ADULTOS

Tiendas de ultramarinos.—Boletín de ultramarinos y boletín de grasas unidos si suministran incluso las grasas (aceite), o sólo en boletín de ultramarinos si las grasas se suministran en tienda especial.

Economatos no preferentes y cooperativas.—Boletín de ultramarinos y boletín de grasas unidos.

Economatos preferentes.—Boletín de ultramarinos, grasas y pan unidos. los tres, o sólo de ultramarinos y grasas si no suministran directamente el pan a los economistas.

Colectividades.—Boletín de ultramarinos, grasas y pan unidos los tres, en todo caso.

INFANTILES

Tiendas de ultramarinos.—Si suministran las grasas, boletín de ultramarinos y grasas unidos; si no las suministran, boletín de ultramarinos. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, si se ha elegido para el niño el suministro de harina, además el boletín de pan o harina.

Economatos no preferentes y cooperativas.—Boletín de ultramarinos y grasas unidos, y el de pan o harina en los casos de haber elegido para el suministro del niño la harina.

Economatos preferentes.—Boletín de ultramarinos, grasas y pan o harina, unidos los tres, o bien no cortando el de pan o harina en los casos en que debiendo hacerse suministro en pan no facilite este artículo directamente el economato.

Colectividades.—En todo caso los boletines de ultramarinos, grasas y pan o harina unidos.

Formación de los padrones de clientes y censo de establecimientos colectivos.

9.° Los padrones de clientes han de formarse conservando para cada inscrito el número que tuviera por su cartilla del cuarto ciclo, y para ello, y a fin de evitar queden números en blanco, se numerarán previamente dichos padrones (al ser posible al imprimirlos) y cada titular de tarjetas y de colección de cupones se le inscribirá en la línea que a su número corresponda, reservando los números que queden en blanco para asignarlos a las altas que con posterioridad se produzcan, hasta llegar a completarlos totalmente, y una vez eso conseguido, se seguirá la numeración correlativa.

10. Los establecimientos proveedores que entreguen las tarjetas de Abastecimiento y colecciones de cupones formarán sus padrones de clientes a medida que hagan dicha entrega.

Los padrones de clientes de estos establecimientos serán totalmente circunstanciados, por considerarles padrones de base.

11. Una vez que cada interesado haya obtenido su tarjeta y colección de cupones, pasará a inscribirse en los restantes establecimientos proveedores en que estuviera inscrita su cartilla del 4.° ciclo, donde le darán el mismo número de cliente que ya tuviera.

Los padrones de clientes que formen estos establecimientos registrarán solamente el nombre y apellidos del titular y la serie y número de la tarjeta de abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento, y el establecimiento que haga la inscripción cortará el boletín correspondiente para justificarla, que podrá ser el de grasas o el de pan.

Liquidación de los establecimientos proveedores que hubieren distribuido las tarjetas y colecciones de cupones

12. Del 16 al 30 de Diciembre de 1944, los establecimientos proveedores que hubieren hecho la distribución de tarjetas y colecciones de cupones liquidarán con las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, entregando los siguientes documentos:

a) Factura que recibieron en su día, en las que se hayan anotado las tarjetas y colecciones de cupones no entregadas a sus titulares.

b) Tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones no entregadas, que habrán de ser las correspondientes a las anotaciones hechas en la factura.

c) Tapas cortadas de las cartillas de racionamiento del 4.° ciclo en número igual al de tarjetas y colecciones de cupones entregadas, tanto en el total de ellas como por sus diferentes categorías; y

d) Importe en metálico de las tarjetas y colecciones de cupones entregadas.

Presentación de los padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos

13. Del 16 al 30 de Diciembre de 1944, todos los establecimientos proveedores (panaderías, tiendas de ultramarinos, tiendas de grasas, economatos no preferentes (civiles o militares), cooperativas, economatos preferentes y colectividades) entregarán en la Delegación de Abastecimientos y Transportes respectiva, duplicado ejemplar del padrón de clientes o censo de establecimiento colectivo que hubieren formado, y los boletines de inscripción cortados de las colecciones de cupones inscritas en el establecimiento.

Material de tarjetas de abastecimiento y fichas

14. Este material, cuya impresión ha sido ya encomendada por esta Comisaría General, obrará en poder de todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a más tardar, el día 30 de Septiembre de 1944.

Se facilitarán juegos de tarjeta y dos fichas, determinados con la serie que corresponda a la provincia y numerados en proporción al total de habitantes de cada provincia, y además fichas y tarjetas sin serie y sin numerar para sustituir las que puedan inutilizarse en la diligenciación y las fichas además para atender a las altas por cambio de residencia.

15. Los juegos de tarjetas y fichas confeccionados en papel continuo y plegados en acordeón zig-zag, llevarán colocados, primero la tarjeta, después la ficha para el fichero provincial y por último la del fichero local.

Las tarjetas sin numerar se suministrarán separadas de las fichas también sin numerar, ya que su utilización puede no ser simultánea.

Todas las Delegaciones locales recibirán, con los juegos de tarjetas y fichas numeradas, una cantidad prudencial de juegos sin numerar, para suplir inutilizaciones y atender a nuevas altas; pero es absolutamente indispensable que la diligenciación se haga con todo esmero, a fin de no malgastar material y de que la escritura sea perfectamente legible.

Segovia, 13 de Octubre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos de esta provincia.

2257

CIRCULAR NÚM. 878

Extravío de boletín de baja para el Ejército.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja que a continuación se detalla:

Número 22.356, a favor de Julio Bernardos Giménez, expedido por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia, para el Ejército, con fecha 30 de Noviembre de 1942.

Mencionado boletín de baja queda nulo a todos sus efectos, y se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, al objeto de que si alguna persona se presentase o se hubiere presentado con el documento de referencia, intentando hacer uso indebido del mismo, le sea recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 13 de Octubre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de todos los señores Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

2259

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Impuesto del veinte por ciento de propios

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se detallan con lo dispuesto en la circular de esta Administración de 14 de Septiembre último, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si antes de fin del mes actual no obran en estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se les impondrá la multa correspondiente y propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

Abades, Adrados, Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldealengua de Santa María, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Anaya, Ayllón, Caballar, Campo de San Pedro, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Castilejo de Mesleón, Castroserna de Abajo, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Segovia, Coca, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cubillo, Cuevas de Provanco, Donhierro, Encinillas, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Garcillán, Jemenuño, Juarros de Riomoros, Laguna de Contreras, La Losa, Languilla, Maderuelo, Madrona, Marazuela, Matabuena, Montejo de Arévalo, Moral, Muñopedro, Muñoveros, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de San Antonio, Perosillo, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Riaguas de San Bartolomé, Riofrío de Riaza, Salceda, Saldaña de Ayllón, Sangarcía, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza, Sotillo, Tabladillo, Tolocirio, Torrecaballeros, Torreiglesias, Turégano, Turrubuelo, Valdevacas de Montejo, Villacastín, Villar de Sobrepeña, Villaverde, Zamarramala, Zarzuela del Pinar, Comunidades de Cerezo de Abajo, de Coca, de San Benito de Gallegos y de Pedraza.

Diez por ciento de pesas y medidas

Por este concepto están en descubierto los mismos Ayuntamientos que por el veinte por ciento de propios, a excepción de Juarros de Riomoros, La Losa, Madrona, Puebla de Pedraza, Salceda, Torreiglesias y Turrubuelo.

Segovia, 18 de Octubre de 1944. El Administrador, Pablo Bellido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2275

PEDRAZA

SUBASTA

El día cuatro de Noviembre próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya y con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta de 25 pinos silvestres, secos del año anterior y los que se sequen este año del monte de estos propios núm. 203 del catálogo denominado «Dehesilla de Casasola», que cubican 7,05 metros cúbicos de madera y 5 metros cúbicos de leña de copa, bajo el tipo de tasación de mil ciento setenta y cinco pesetas, en conjunto ciento cincuenta pesetas el metro cúbico de madera, y diez pesetas el metro cúbico de leña de tronco.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50) pesetas, los que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañándose el importe del 5 por 100 de dicha tasación.

El rematante queda obligado a la reserva de 0,312 metros cúbicos de madera para traviesas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables hasta el momento de la subasta. El rematante prestará fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del aprovechamiento de madera y leña de 25 pinos silvestres del monte núm. 203, denominado «Dehesilla de Casasola», perteneciente a los propios de esta Villa, aceptando todas ellas, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones indicadas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Pedraza, 16 de Octubre de 1944. El Alcalde, Martín de Miguel.

2276

VALDEVACAS Y GUIJAR

Subasta de pastos

El día diez de Noviembre próximo, en el salón de actos de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del sobrante de los mismos del monte de estos propios núm. 170 del catálogo, para 1.200 reses lanaras, bajo el tipo de tasación de 1.350 pesetas, más los gastos de gestión técnica que serán por cuenta del rematante, cuyo importe es de 54 pesetas, y dichos aprovechamientos serán por el año forestal 1944-45.

Se llevará a efecto la misma bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Esta se verificará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, reintegrándose las proposiciones con póliza de 4,50 pesetas, acompañando el resguardo de haber ingresado en Depositaría municipal el 5 por 100 de tasación y la cédula personal del proponente, pudiéndose presentar todos los días laborables de diez a trece horas. Los pliegos de condiciones económicas, reglamentarias y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables.

Si ésta resultare desierta se celebrará la segunda el día diecisiete de Noviembre próximo en las mismas condiciones y hora expresada.

Valdevacas y Guijar, 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, estado..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., y pliego de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes del monte de esos propios núm. 170 del catálogo, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento por el citado año forestal, por la cantidad de... (en letra pesetas).

(Fecha y firma).

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios de las localidades que a continuación se expresan para el año de 1945, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo que cada una señala, a contar desde su publicación, durante el cual podrán ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Pueblos anunciantes

Cabezuela:

Matrícula industrial por ocho días.

Santiuste de Pedraza:

Listas de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de automóviles, por ocho días respectivamente.

Aldealengua de Pedraza:

Matrícula industrial y de comercio, por diez días.

Gallegos:

Listas cobratorias de urbana y matrícula industrial y de comercio, por ocho y diez días respectivamente.

Valdeprados:

Matrícula industrial y listas cobratorias de urbana, por ocho y diez días respectivamente.

Juarros de Riomoros:

Listas de edificios y solares y padrón de patente nacional de automóviles, por diez días respectivamente. Matrícula industrial,

Santibáñez de Ayllón:

Listas de edificios y solares y matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente.

Grado del Pico:

Listas de edificios y solares y matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente.

Villagonzalo de Coca:

Listas de edificios y solares y matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente.

Ciruelos de Coca:

Listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial y de comercio, por ocho y diez días respectivamente.

La Higuera:

Matrícula de industrial, por diez días.
Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Aguilafuente:

Matrícula de industrial, por diez días.
Listas cobratorias de la contribución urbana, por ocho días.

Frumales:

Matrícula de industrial, por diez días.
Lista cobratoria de edificios y solares, por ocho días.

Perosillo:

Matrícula de industrial, por diez días.
Lista cobratoria de edificios y solares, por ocho días.

Adrados:

Matrícula de industrial, por diez días.
Lista cobratoria de edificios y solares, por ocho días.

Lastras del Pozo:

Lista de edificios y solares, por ocho días.

Marugán:

Lista de edificios y solares, por ocho días.

Monterrubio:

Lista cobratoria de edificios y solares, por ocho días.

Valdevacas y Guijar:

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.
Padrón de la patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

Fuente el Olmo de Fuentidueña:

Padrón de automóviles, por quince días.
Matrícula industrial, por diez días.
Listas de edificios y solares, por ocho días.

Cabezuela:

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Espirdo:

Matrícula de industrial, por diez días.
Padrón de edificios y solares, por ocho días.
Patente nacional de automóviles, por quince días.

Cozuelos de Fuentidueña:

Lista cobratoria de la riqueza urbana, por ocho días.
Matrícula industrial, por diez días.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2247

SEGOVIA

Don Pascual Ruiz-Salinas y Martínez, Juez de Instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Real Sedes, de 30 años, soltero, ebanista, natural de El Ferrol (Coruña), hijo de Joaquín y Valentina, con domicilio en la indicada población, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada en el sumario 73/944 por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido se le conduzca a la prisión provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pascual Ruiz Salinas.—El Secretario judicial, Francisco Jerez.

2225

SEVILLA

EDICTO

Don Antonio Comayón Pascual, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en dicho Juzgado a instancia de la entidad «Abonos Medem S. A.», contra don Angel Lázaro Benito, sobre cobro de pesetas, he acordado proceder, doble y simultáneamente, por término de veinte días, tipo de su apremio y demás condiciones de ley, que se dirán, a la venta en pública subasta de la finca embargada en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado y cuya descripción es la siguiente.

«Una casa en el pueblo de Cuevas y su calle Alta de la Iglesia, de nueva construcción, sin número, que consta de planta baja, principal y desván con cuadra, corral y pajar, que ocupa una superficie de 35 metros cuadrados, y linda por la derecha, izquierda, calle y espalda, con don Bernardo González».

Habiéndose señalado para su remate el día diez de Noviembre próximo a las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Admirante Apodaca, y ante el Juzgado de igual clase de Cuéllar, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Sirve de tipo para la subasta la cantidad de veinte mil pesetas en que dicha finca ha sido justipreciada por perito, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, así como también ante el Juzgado de Cuéllar, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace constar a los fines oportunos que la referida finca sale a subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos y en cuanto a ellas deberá estarse a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Camoyán. El Secretario, Manuel García.—Rubricado.

IMPRENTA PROVINCIAL